



RAD No. 08-001-31-05-012-2020-00127-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDUIN ALEXANDER GÓMEZ DE LOS RÍOS

DEMANDADOS: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.; LA RECETTA SOLUCIONES  
GASTRONÓMICAS INTEGRADAS S.A.S.

JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, al revisar el expediente electrónico el Despacho encuentra que no reposa constancia de la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda y sus anexos, respecto de la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A., tal y como se expondrá a continuación:

Mediante auto del 14 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla admitió la demanda y ordenó su notificación personal a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022). Es así como el 29 de enero de 2021, el Juzgado de origen remitió el auto admisorio de la demanda al buzón electrónico de la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A. [solicitudes-servicios@accionplus.com](mailto:solicitudes-servicios@accionplus.com)<sup>2</sup>; no obstante, no reposa en el plenario constancia alguna de la entrega efectiva de la providencia, así como tampoco constancia de acceso del destinatario al mensaje, ni acuse de recibido por parte de esta entidad demandada.

Así las cosas, ante la imposibilidad de corroborar la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda respecto de la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A., y al no existir contestación de la demanda de dicha Entidad en el presente asunto, previo a avocar el conocimiento del proceso, resulta necesario ordenar a la Secretaría librar atento oficio al Juzgado Doce Laboral del Circuito

<sup>1</sup> Documento "03 AUTO ADMITE" del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documento "07 NOTIFICACION PERSONAL A LAS DEMANDADAS" del expediente electrónico.

Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 031 del 14 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



Judicial de Barranquilla, a efectos de que allegue con destino al expediente la constancia de entrega o acuse de recibido, de la notificación de dicha providencia a la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría librar atento oficio al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, con la finalidad que remita con destino al presente proceso la constancia de la entrega o acuse de recibido, de la notificación del auto admisorio a la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-012-2020-00127-00